INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DE MOBILE WORLD LIVE TV DURANTE EL MWC BARCELONA 2027 POR PARTE DE FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION

Exp. A/F202623/S

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.

El presente informe deberá interpretarse coordinadamente con el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, "**PPT**") y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, "**PCAP**"), con la finalidad de justificar la necesidad, idoneidad y configuración general del contrato.

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO. IDONEIDAD DEL OBJETO Y SU CONTENIDO

1.1. Introducción

Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante, "**MWCapital**" o la "**Fundación**", indistintamente) es una entidad público-privada impulsora del desarrollo tecnológico y digital con impacto social. Su misión es promover la transformación digital de la sociedad para mejorar la vida de las personas a escala global, contribuyendo al progreso económico, educativo y científico mediante la innovación y la colaboración público-privada.

MWCapital está promovida por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de Red.es, la Generalitat de Catalunya, el Ajuntament de Barcelona, Fira de Barcelona y GSMA, y cuenta con el apoyo de Telefónica, Vodafone, Orange, Damm y CaixaBank como *partners* corporativos y miembros del Patronato.

En su rol como actor estratégico, la Fundación actúa como catalizador del ecosistema tecnológico y digital, conectando administraciones, empresas, clústeres, *hubs*, universidades, centros de investigación y *startups*. Su enfoque transversal y su estructura ágil le permiten diseñar y ejecutar proyectos con impacto real, fomentando una digitalización inclusiva, sostenible y centrada en las personas.

Como actor con proyección internacional, MWCapital impulsa iniciativas sectoriales en ámbitos clave como la salud, la educación, la movilidad o el futuro de las ciudades, posicionando a Barcelona como capital digital de referencia global. En este contexto, la participación institucional en el MWC Barcelona (antes conocido como Mobile World Congress) es una acción estratégica clave para visibilizar su actividad, fortalecer su marca y proyectar internacionalmente su modelo de innovación con propósito.

1.2. Antecedentes y justificación técnica del Contrato

Mobile World Live TV (en adelante, la "**MWL TV**") es el servicio de transmisión de video que proporciona contenido de telecomunicaciones a través del MWC Barcelona cada año.

Así, la cláusula 11.3.3 del HCPA suscrita en fecha 14 de julio de 2011, prevé la asunción por parte de MWCapital de la siguiente obligación:

> *"11.3.3 Frecuencia TDT*
>
> *Las partes de la ciudad anfitriona pondrán a disposición de GSMA, sin ningún coste, una frecuencia TDT (televisión digital terrestre) desde una semana antes hasta un día después del Congreso. Esta frecuencia se utilizará para retransmitir la televisión del Congreso (Mobile World Live)."*

Por ello, MWCapital precisa contratar la prestación de un servicio de retransmisión de la MWL TV durante el MWC Barcelona 2027, del cual lleva encargándose desde sus inicios tanto del transporte y codificación de la señal como de la difusión y MUX.

Hasta el año 2023, la señal de MWL TV podía sintonizarse en los televisores de las habitaciones de los hoteles vinculados al Congreso, siendo GSMA quien gestionaba este servicio y asumía los costes asociados a la denominada "Red B" en aquellos establecimientos que repercutían dicho coste.

Asimismo, la señal de MWL TV se difundía en todo el territorio de Cataluña a través de un canal de Televisión Digital Terrestre (TDT) integrado en el múltiplex (MUX) gestionado por Edica (Sociedad Emisiones Digitales de Cataluña), operador que igualmente emitía de forma regular otros canales como 8TV, Verdi Classics, Fibracat y Barça TV.

No obstante, la progresiva pérdida de clientes por parte de Edica, entre ellos Fibracat, 8TV y Barça TV, entre otros, derivó en una situación de inviabilidad económica que culminó con la declaración de concurso de acreedores de la

sociedad. Como consecuencia de ello, el múltiplex gestionado por dicho operador dejó de estar operativo.

Esta circunstancia imposibilitó la continuidad del modelo de difusión utilizado en las ediciones anteriores del MWC Barcelona, haciendo necesario redefinir el sistema de emisión de MWL TV a partir de la edición de 2024.

En este contexto, desde TRADIA (filial de CELLNEX, desde la que se transporta la señal de la MWL TV) se evaluaron todas las posibles alternativas disponibles juntamente con GSMA y MWCapital, confirmándose la existencia de un único MUX privado disponible que pudiera maximizar la cobertura en el territorio autonómico, principalmente a capitales de provincia y territorios adyacentes.

Así, para garantizar la continuidad del servicio de retransmisión y difusión de MWL TV durante la celebración del MWC Barcelona 2024, se tramitó un procedimiento negociado sin publicidad motivado por la inexistencia de competencia por razones técnicas y la concurrencia de derechos exclusivos, bajo el número de expediente NSP/F202308/S, cuyo objeto se dividió, por una parte, en un lote correspondiente al servicio de codificación y transporte de un programa de televisión con los contenidos de programación MWC Barcelona 2024 y, por el otro, el servicio de difusión de un programa de televisión MWL TV, con una ocupación máxima de 5Mbps dentro del MUX Nacional privado catalán.

Posteriormente, diversos cambios técnicos relacionados con la configuración de la señal, la disponibilidad de determinados canales de difusión y la evolución de las condiciones de cobertura territorial, así como por razones de eficiencia técnica y operativa, pusieron de manifiesto la conveniencia de mantener una misma solución tecnológica mediante contrataciones independientes, atendiendo a la diferenciación técnica y funcional de sus respectivos objetos contractuales y a las necesidades específicas de cada prestación.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad operativa del servicio, asegurar la disponibilidad de la señal TDT en los canales y dar cumplimiento a los compromisos institucionales de difusión asociados al MWC, a través de la figura del contrato menor se contrató la parte de codificación y transporte del servicio para las ediciones de 2025 y 2026.

Paralelamente, los servicios de retransmisión, difusión, multiplexación y señalización de la señal de televisión fueron objeto de contratación mediante procedimientos de licitación abiertos y tramitación ordinaria, formalizándose a través de los expedientes A/F202416/S (edición 2025) y A/F202522/S (edición 2026), y que comprendían las siguientes prestaciones:

- Multiplexación y difusión de la señal del programa de televisión.
- Señalización del programa MWL TV en los MUX locales.
- Inserción del contenido en bucle (*loop*) conforme a las necesidades de programación.
- Realización de pruebas técnicas de emisión y verificación de la señal.
- Emisión en directo del programa durante la celebración del evento.

En referencia al próximo MWC Barcelona 2027, previsto entre los días 1 y 4 de marzo de 2027, resulta necesario mantener la misma solución tecnológica, operativa y sistema de contratación, siendo necesario contratar mediante el presente expediente la difusión de la señal a través de los MUX locales actualmente disponibles e incorporar, además, unas nuevas zonas de cobertura correspondiente al Alt Empordà, vinculada al ámbito de Figueres, y Pirineos.

Esta ampliación territorial comporta un incremento del alcance y del importe de la prestación, cuya cobertura prevista comprenderá un total de ocho (8) zonas territoriales: Barcelona, Girona/Blanes, Tarragona, Lleida, Terres de l'Ebre, Sitges/Garraf-Penedès, Alt Empordà y Pirineos.

1.3. Idoneidad del contrato

De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, la contratación de un servicio especializado de retransmisión y difusión de señal constituye el instrumento más adecuado para atender la necesidad descrita, dada la complejidad técnica de la prestación y la necesidad de coordinar la recepción, codificación, transporte, multiplexación y emisión de la señal a través de diferentes operadores de MUX locales.

El contrato permitirá disponer de medios técnicos especializados, con experiencia específica en entornos de difusión audiovisual y coordinación permanente con los operadores de transporte de señal, los gestores de las infraestructuras de emisión y los responsables técnicos del Congreso.

Asimismo, esta contratación contribuye directamente al cumplimiento de los fines fundacionales de MWCapital vinculados a garantizar la difusión de MWL TV durante la celebración del MWC Barcelona 2027, contribuyendo a la visibilidad territorial de los contenidos del Congreso y reforzando su alcance en Cataluña, en consonancia con la misión y los compromisos institucionales de MWCapital.

Finalmente, en la medida en que el objeto de esta contratación está comprendido en el de los contratos regulados en la normativa en materia de contratación pública, y dada la consideración de MWCapital como entidad del sector público que tiene la

consideración de poder adjudicador no administración pública, la prestación de dicho servicio debe ser objeto de licitación al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "**LCSP**").

1.4. Imposibilidad de ejecución por medios propios

La Fundación no dispone de los medios ni de los recursos técnicos necesarios para asumir directamente la prestación haciendo inviable su ejecución mediante medios propios de MWCapital.

Los trabajos a realizar requieren la disposición de infraestructuras de telecomunicaciones, acuerdos operativos con múltiples operadores de difusión y conocimientos técnicos especializados de los que la entidad no dispone ni forman parte de sus tareas habituales. Asimismo, las prestaciones objeto del contrato no pueden obtenerse mediante soluciones alternativas más eficientes ni mediante la ampliación de recursos internos.

Por ello, resulta necesario acudir a la contratación de una empresa especializada que disponga de la experiencia, solvencia técnica y capacidad operativa necesarias para asumir de forma integral el servicio, garantizando una ejecución coordinada, eficiente y alineada con los objetivos institucionales de la Fundación.

2. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de retransmisión de la MWL TV durante el MWC Barcelona 2027, con cobertura en las ocho zonas locales definidas en el PPT, incluida la ampliación al Alt Empordà y Pirineos.

Las prestaciones incluidas son las descritas en el PPT.

La prestación del servicio se deberá ejecutar conforme a las condiciones técnicas y funcionales establecidas en los pliegos, así como de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y las instrucciones de coordinación que, en su caso, emita MWCapital durante la ejecución del contrato.

La naturaleza jurídica del presente contrato es la de contrato de servicios, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la LCSP.

El objeto contractual se corresponde principalmente con el código 64228100-1 “Servicios de transmisión de programas de televisión y de radio” de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

3. DIVISIÓN EN LOTES

El contrato no se divide en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP, dado que los servicios de recepción, difusión, multiplexación, señalización y emisión de la señal a través de los distintos MUX constituyen una prestación técnica única, integrada e interdependiente. La correcta ejecución del contrato requiere una coordinación permanente entre todas las fases del proceso, así como una única responsabilidad operativa sobre el conjunto del servicio.

La multiplexación y difusión forman parte de una misma cadena técnica cuya gestión debe realizarse de forma unificada. La separación de estas prestaciones entre distintos contratistas podría generar problemas de compatibilidad, dificultades de coordinación, riesgos para la continuidad y calidad del servicio, así como una indeterminación de responsabilidades ante posibles incidencias.

Por tanto, la unidad funcional, operativa y organizativa de las prestaciones justifican adecuadamente la decisión de no proceder a su división en lotes, y es que, de realizarlo de otra forma, se generarían riesgos innecesarios en cuanto a la coherencia y duplicidades que redundarían en un ineficiente uso de los recursos destinados al mismo.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El sistema de determinación del precio será a tanto alzado para el conjunto de las prestaciones objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas definidas en el PPT.

Para su cálculo, se han tomado como referencia:

- Los costes efectivamente incurridos en la prestación de servicios de retransmisión, señalización, multiplexación y difusión de MWL TV en ediciones anteriores del MWC Barcelona;

- La experiencia acumulada de la Fundación en contratos de naturaleza similar;

- Los precios de mercado vigentes para servicios equivalentes, obtenidos mediante consultas a operadores y proveedores especializados del sector de la radiodifusión televisiva terrestre, con el fin de determinar un rango de precios competitivo y adecuado a las características específicas de la prestación;

- Los costes técnicos y operativos asociados a la recepción, multiplexación, señalización, difusión y seguimiento de la señal televisiva a través de los distintos multiplexores (MUX) necesarios para garantizar la cobertura prevista durante la ejecución del contrato.

La estimación económica incorpora la totalidad de las prestaciones previstas en los pliegos, incluyendo los medios técnicos, infraestructuras de difusión, recursos humanos especializados, servicios de monitorización y soporte necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, se han tenido en consideración los costes directos e indirectos asociados a la prestación, garantizando la adecuación del presupuesto a los precios habituales del sector, a las necesidades reales del servicio y a las condiciones técnicas exigidas para asegurar la continuidad y calidad de la emisión para su correcta ejecución.

Todo ello asegura que el valor estimado responde a criterios de eficiencia, racionalidad económica y adecuación al mercado, cumpliendo los principios de buena gestión financiera exigidos por la LCSP.

4.1. Presupuesto base de licitación (PBL)

El presupuesto base de licitación del contrato es de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (110.660,55.-€).**

Este importe se desglosa de la siguiente forma:

- Importe sin IVA: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (91.455,00.-€).
- IVA (21 %): DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.205,55.-€).

El precio del contrato será el que finalmente resulte de la adjudicación y deberá incluir expresamente el IVA como partida diferenciada. Dicho precio tendrá carácter de cerrado, entendiéndose incorporados en el mismo todos los costes y obligaciones necesarios para la ejecución íntegra del contrato, sin posibilidad de facturación adicional por conceptos no previstos.

A modo enunciativo, el precio ofertado deberá cubrir tributos, tasas, cánones, costes directos e indirectos, gastos generales, desplazamientos, dietas, seguros, materiales, embalajes, personal, así como cualquier otro gasto asociado al

cumplimiento del contrato durante toda su vigencia, sin perjuicio de las obligaciones laborales y de seguridad social del contratista.

El PBL tiene carácter máximo y limitativo, de manera que cualquier oferta que lo supere será automáticamente excluida del procedimiento.

Este importe corresponde con la totalidad de las prestaciones recogidas en el PPT, y constituye el límite máximo de gasto asumido por MWCapital en el marco del presente contrato, sin perjuicio de la oferta económica que presente cada licitador

4.2. Justificación económica conforme al artículo 100.2 de la LCSP

El PBL ha sido determinado conforme a lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, a partir de una estimación detallada, realista y completa de los costes necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

La estimación económica incorpora de forma integrada los costes directos e indirectos, los gastos generales y el beneficio industrial, asegurando que el presupuesto resultante es proporcional al alcance técnico definido en el PPT y suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato durante su vigencia.

En consecuencia, el PBL se configura como una referencia económica objetiva y coherente con el objeto del contrato, respetando los principios de eficiencia, economía y buena gestión financiera exigidos por la LCSP.

Asimismo, MWCapital considera que el presupuesto fijado resulta suficiente y adecuado para permitir la concurrencia efectiva de operadores económicos especializados del sector, atendiendo a la naturaleza, complejidad técnica y alcance de las prestaciones objeto del contrato.

4.3. Reparto del coste y márgenes estimados

El PBL se configura como una referencia económica objetiva y coherente con el objeto del contrato, respetando los principios de eficiencia, economía y buena gestión financiera exigidos por la LCSP.

Para determinar el precio se han considerado la experiencia acumulada por MWCapital en la contratación de servicios de retransmisión y difusión de MWL TV, así como los costes técnicos y operativos asociados a la prestación del servicio, incluyendo la recepción, difusión, multiplexación y emisión de la señal a través de los distintos MUX locales previstos.

Asimismo, se ha considerado la ampliación del ámbito de cobertura para la edición MWC Barcelona 2027 mediante la incorporación de una nueva zona de difusión en el Alt Empordà y Pirineos.

Concepto	Importe estimado
Costes directos	74.078,55 €
Costes indirectos	11.889,15 €
Beneficio industrial	5.487,30 €
TOTAL PBL	91.455,00 €
IVA 21 %	19.205,55 €
PBL con IVA	**110.660,55 €**

El PBL arriba reseñado se desglosa en la estimación realizada por el equipo técnico responsable, de acuerdo con las siguientes asunciones y conforme a las diferentes partidas que integran el objeto del contrato:

- Costes directos (81 %): Comprenden los gastos de ejecución técnica y operativa, personal especializado, equipamiento, gestión y alquiler de materiales, montaje y desmontaje, transporte, seguros y otros costes directamente vinculados a la emisión y difusión de contenidos televisivos.

- Costes indirectos (13 %): Engloban los gastos generales de estructura del contratista, administración, gestión, costes financieros asociados, amortizaciones técnicas y otros recursos de soporte para el funcionamiento operativo.

- Beneficio industrial (6 %): Se ha estimado conforme a los márgenes comúnmente aceptados en el sector audiovisual y a las prácticas habituales de mercado, reflejando la rentabilidad empresarial asignada, y respetando siempre criterios de prudencia y competitividad.

En conjunto, la estructura económica resultante constituye una base objetiva, transparente y plenamente alineada con las exigencias del artículo 100 de la LCSP y con los principios de economía, eficiencia y buena gestión. Del mismo modo, los porcentajes utilizados reflejan adecuadamente la naturaleza del objeto contractual y permiten asegurar una ejecución eficaz y sostenible del servicio.

NOTA: El desglose económico por categorías de coste se incorpora a efectos de justificación del presupuesto base de licitación conforme al artículo 100.2 de la LCSP. Sin perjuicio de ello, no condiciona la estructura interna de costes que pueda aplicar cada licitador en su oferta, siempre que ésta respete el importe máximo de licitación, el objeto del contrato, las condiciones técnicas exigidas y el alcance definido en los pliegos.

4.4. Valor estimado del contrato (VEC)

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (91.455,00.-€)**, correspondiente a la totalidad de las prestaciones objeto del contrato sin incluir el IVA.

El cálculo del VEC se ha realizado en base a los siguientes parámetros:

- No se prevé la posibilidad de ninguna prórroga.
- No se contemplan modificaciones ni fases sucesivas que puedan ampliar su duración o alterar su objeto principal, siendo su alcance, características técnicas y calendario de ejecución los definidos en el PPT.
- No se contempla retribución variable ni incentivos económicos adicionales vinculados a resultados, desempeño o indicadores de impacto.
- No se aplicará cláusula de revisión de precios, dado que se trata de un contrato de duración limitada y objeto cerrado.
- Todos los costes previsibles y asociados a la ejecución integral del servicio han sido considerados en el PBL, conforme a los principios de transparencia, suficiencia presupuestaria y adecuación a precios de mercado

5. DURACIÓN

La duración inicial del contrato se ajustará al calendario operativo establecido en el PPT, iniciándose el 15 de febrero de 2027, a las 08:00 horas, con la señalización de la señal, y finalizando el 4 de marzo de 2027, a las 18:00 horas, una vez completadas las tareas de desconexión.

La duración prevista resulta adecuada y proporcional a la naturaleza, alcance y necesidades del contrato, al comprender todas las fases necesarias para la correcta

preparación, validación técnica, emisión y cierre del servicio durante la celebración del MWC Barcelona 2027.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Podrán participar en el procedimiento las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, individualmente o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna prohibición de contratar, acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y dispongan, en su caso, de la habilitación empresarial o profesional necesaria para ejecutar las prestaciones.

En el caso de personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales.

Todos los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, que deseen concurrir al presente procedimiento de licitación, deberán acreditar la solvencia que se detalla a continuación:

NOTA: Los requisitos que han de cumplir todos los licitadores, cuya concurrencia se declara, deberán ser acreditados únicamente por el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación que habrá de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad, y junto con aquellos documentos indicados en la cláusula 24 del PCAP.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación o sus servicios dependientes pueden solicitar en cualquier momento a cualquier licitador la documentación acreditativa de los extremos exigidos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, siempre que resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

6.1. Solvencia económica y financiera

El criterio relativo a la solvencia económica y financiera permite verificar que el operador económico que resulte adjudicatario cuenta con una capacidad económica suficiente y adecuada para asumir, con garantías de éxito, la correcta ejecución del contrato.

A tal efecto, y conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, se exige que el **volumen anual de negocios** del licitador, referido al mejor de los últimos tres (3) ejercicios disponibles, sea igual o superior a una vez y media el VEC, con independencia de la fecha de constitución o inicio de actividad del licitador.

En consecuencia, el volumen anual de negocios mínimo exigido es de **137.182,50-€.**

Medio de acreditación:

- Empresas inscritas en el Registro Mercantil u otro registro oficial: mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados, ya sea en el Registro Mercantil o en el registro oficial en el que estén obligadas a inscribirse.

- Empresas no obligadas a la presentación de cuentas en registros oficiales: deberán aportar una declaración responsable al respecto, junto con las cuentas legalizadas o, en su defecto, firmadas por el representante legal.

- Empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil: mediante la aportación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o bien mediante las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes a los ejercicios en cuestión.

Alternativamente, se podrá acreditar el volumen de negocios mediante la presentación de un certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) relativo al importe neto de la cifra de negocios a efectos de la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), correspondiente a los ejercicios requeridos.

En caso de discrepancia entre los datos del certificado fiscal y las cuentas anuales u otra documentación presentada, MWCapital podrá requerir aclaraciones o documentación adicional que permita verificar la consistencia de la cifra de negocio declarada.

Cuando el licitador pertenezca a un grupo empresarial, podrá acreditar el volumen de negocios de forma consolidada, conforme a lo previsto en el artículo 87.3 de la LCSP.

6.2. Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en la materia objeto de contratación y, dentro de ésta, en relación directa con el objeto del contrato.

Dichos empresarios deberán ser empresas que se dediquen profesionalmente y de manera organizada a la ejecución de las tareas requeridas vinculadas a la retransmisión televisiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP, la solvencia técnica se acreditará mediante una **relación de los principales trabajos o servicios de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los últimos tres (3) ejercicios disponibles**, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario.

A estos efectos:

- El importe anual acumulado correspondiente al año de mayor ejecución de los servicios acreditados deberá ser igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato (esto es, **64.018,50.-€.)**

- Se considerarán servicios análogos aquellos que incluyan prestaciones de multiplexación, emisión o difusión de señales audiovisuales mediante redes de televisión digital terrestre o tecnologías equivalentes.

Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar que el contratista dispone de la experiencia técnica adecuada para abordar trabajos de similar complejidad, alcance y calendario, en entornos de alta exigencia operativa como MWC Barcelona 2027.

Medios de acreditación:

- Operadores con experiencia previa: mediante la aportación de una relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres (3) años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados para entidades del sector público se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante declaración del empresario acompañada de documentación que permita verificar razonablemente la efectiva realización de la prestación.

- Empresas de nueva creación (en los términos del artículo 90.4 de la LCSP): mediante declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos desde la fecha de constitución, así como mediante la acreditación de que dispone de una estructura organizativa y de recursos humanos y técnicos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato. El órgano de contratación podrá requerir la documentación complementaria que resulte necesaria para verificar dicha capacidad.

6.3. Adscripción de medios materiales

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y técnicos necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio de difusión televisiva, en las condiciones establecidas en el PPT.

En particular, deberán garantizar la disponibilidad efectiva de los múltiplex (MUX) locales y centros emisores necesarios para alcanzar una cobertura mínima del 70 % de la superficie de Catalunya, así como el cumplimiento de los restantes requisitos de cobertura territorial y condiciones técnicas establecidos en el PPT.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la disponibilidad efectiva de los medios comprometidos y el cumplimiento de los requisitos de cobertura territorial mediante la documentación justificativa y la memoria técnica previstas en el PPT, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 24 del presente PCAP.

La adscripción de dichos medios materiales tendrá carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, debiendo mantenerse su disponibilidad durante todo el período de ejecución del contrato.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

NOTA: Los criterios de adjudicación previstos, así como su ponderación, fórmulas de valoración, criterios de desempate y parámetros para la identificación de ofertas presuntamente anormales, han sido validados jurídicamente por la Dirección Legal, constatándose su adecuación a los artículos 145, 146, 147 y 149 de la LCSP, su vinculación directa con el objeto del contrato, su carácter objetivo, proporcional y no discriminatorio, y su coherencia con el procedimiento de adjudicación elegido.

La selección de la oferta más ventajosa se determinará teniendo en cuenta únicamente el **mejor precio**, en aplicación de los criterios definidos de la LCSP y de la normativa municipal en materia de contratación, al tratarse de una prestación plenamente definida desde el punto de vista técnico y cuyas condiciones de ejecución se encuentran detalladas en los pliegos, sin posibilidad de introducir cambios en el contrato ni adelantar el plazo de entrega (no existe ningún otro factor determinante para la adjudicación que el precio, de acuerdo con el artículo 145.3.g) LCSP).

La puntuación máxima de la totalidad de los criterios de adjudicación (evaluables únicamente por criterios automáticos) es de **100 puntos**.

7.1. Criterios de adjudicación objetivos o evaluables de forma automática (hasta un máximo de 100 puntos)

Los criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática serán:

7.1.2. Oferta económica (hasta un máximo de 100 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el presupuesto base de licitación y en el resto de las empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía, de 22 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio, conforme a lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP:

$$\left[\frac{\text{PBL} - \text{oferta del licitador}}{\text{PBL- oferta económica más baja admitida}}\right] \times \text{Puntos máx.} = \text{Puntuación resultante}$$

IMPORTANTE: Si un licitador presenta una **oferta igual al precio de licitación**, no obtendrá puntuación alguna en el criterio económico. Las ofertas que superen el precio de licitación serán automáticamente excluidas por superar el límite económico fijado en los pliegos.

8. BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES O CASOS DE EMPATE

8.1. Ofertas con valores anormalmente bajos

De conformidad con lo previsto en el artículo 149.2.b) y 149.4 de la LCSP, se considerarán ofertas con valores anormalmente bajos aquellas que se sitúen por debajo de los siguientes umbrales, calculados en función de la media de las ofertas económicas admitidas:

- En el supuesto de que concurra cuatro (4) o más licitadores, se considerará que una oferta presenta valores anormalmente bajos cuando el porcentaje de baja supere el 15% de la media total de las ofertas. No obstante, si entre las ofertas hubiere ofertas superiores en 10 puntos porcentuales a la media del total de las ofertas, se calculará de nuevo la media sólo con las ofertas que no se encuentren en este supuesto.

- En el supuesto de que concurra tres (3) licitadores, se considerará que una oferta presenta valores anormalmente bajos cuando el porcentaje de baja supere el 15% de la media total de las ofertas.

- En el supuesto de que concurra dos (2) licitadores, se considerará que una oferta presenta valores anormalmente bajos cuando el porcentaje de baja supere el 20% de la media total de las ofertas.

- En el supuesto de que concurra un único licitador, se considerará que su oferta presenta valores anormalmente bajos cuando el porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación supere el 15%.

En caso de detectarse alguna de estas situaciones, el órgano de contratación dará audiencia al licitador afectado, para que, en el plazo que se determine, pueda justificar la viabilidad de su oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP.

La carga de la prueba recaerá sobre el licitador, que deberá aportar una justificación suficiente, clara y fundada, incluyendo, al menos, información relativa a:

- La estructura de costes, desglosada y coherente con los precios ofertados, y los márgenes empresariales aplicables.
- Las economías de escala, eficiencias operativas o técnicas propias que permitan explicar la reducción de costes sin afectar al cumplimiento del contrato.

- Las medidas de gestión medioambiental, de calidad o de acceso a recursos específicos que justifiquen un menor precio manteniendo la viabilidad del servicio.

La oferta podrá ser excluida si la justificación presentada:

- No resulta suficiente o no acredita de forma razonable la viabilidad económica y técnica de la oferta; o
- Revela que el importe ofertado incumple las obligaciones aplicables en materia de subcontratación, condiciones laborales, sociales o medioambientales, según el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos sectoriales vigentes o las disposiciones enumeradas en el Anexo V de la LCSP.

Asimismo, en el marco del citado trámite, se excluirán aquellas ofertas consideradas anormalmente bajas si se acredita que los salarios tenidos en cuenta para su cálculo son inferiores a los establecidos en el convenio colectivo de aplicación, o si no se justifican suficientemente en relación con la prestación objeto del contrato.

8.2. Criterios de desempate

En caso de producirse un empate en la puntuación total final entre dos o más licitadores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

Como criterio de desempate, y en línea con los objetivos de sostenibilidad y responsabilidad social de MWCapital, se priorizarán, por este orden, las ofertas que acrediten, mediante declaración responsable:

a) La contratación o integración en plantilla de personas con discapacidad en un porcentaje igual o superior al 2 %.

b) La condición de empresa de inserción o centro especial de empleo debidamente registrado.

c) La adopción de planes de igualdad u otras medidas efectivas de promoción de la igualdad de género.

En caso de que persista el empate, el desempate se resolverá mediante sorteo público, documentado en acta, entre las ofertas igualadas.

9. SUBCONTRATACIÓN

Atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la unidad funcional de las prestaciones y la necesidad de garantizar la continuidad, seguridad y calidad de la emisión se establece que las tareas críticas del servicio deberán ser ejecutadas directamente por el adjudicatario, quedando prohibida su subcontratación, al amparo del artículo 215.2.e) de la LCSP.

A estos efectos, tendrán la consideración de tareas críticas la operación técnica de los centros emisores, la gestión y operación de los MUX locales, la multiplexación de la señal, la coordinación y supervisión integral de la emisión, así como la gestión técnica de las incidencias que puedan afectar a la continuidad o calidad de la difusión televisiva.

La ejecución directa de estas prestaciones resulta necesaria para garantizar un control operativo efectivo y una respuesta inmediata ante posibles incidencias, evitando la fragmentación de responsabilidades técnicas y los riesgos derivados de la intervención de distintos operadores en las fases esenciales del servicio.

Únicamente se permitirá la subcontratación de prestaciones auxiliares o accesorias que no formen parte de las tareas críticas anteriormente identificadas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

La utilización de infraestructuras de terceros o de servicios de interconexión únicamente será admisible cuando no implique la cesión a dichos terceros de la ejecución material de las tareas críticas reservadas al adjudicatario.

En todo caso, el contratista principal asumirá la responsabilidad íntegra de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante.

10. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará constituida por:

- Presidente: **Vicenç Margalef Parellada**; Chief Operating Officer de MWCapital, o persona en quien delegue;
- Secretaria: **Marta Duelo**; Chief of Legal & Contractual Services de MWCapital, o persona en quien delegue;
- Vocal: **Victor Ramírez**; Finance Controller de MWCapital, asumiendo las funciones de responsable financiero, o persona en quien delegue;
- Vocal técnico 1: **David Mira**, asesor externo IT de MWCapital, o persona en quien delegue;

- Vocal técnico 2: **Tomeu Sabater**, Head of the Tech Lab de MWCapital, o persona en quien delegue

Todos los miembros de la mesa de contratación tendrán voz y voto, excepto la secretaria de la mesa, que actuará con voz y sin voto. La secretaria de la mesa estará asistida por un técnico auxiliar, cuya incorporación a las reuniones se prevé con voz, pero sin voto.

Barcelona, a 12 de noviembre de 2026



Vicenç Margalef Parellada
Chief Operating Officer
Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation